

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS

Índice

- I. **Introducción**
- II. **Ámbito de aplicación del Procedimiento**
- III. **Órgano competente**
- IV. **Medios de comunicación**
- V. **Requisitos de las denuncias**
- VI. **Derechos y deberes del denunciante**
- VII. **Derechos del denunciado**
- VIII. **Recepción y tratamiento de denuncias.**
- IX. **Instrucción del expediente**
- X. **Resolución del expediente**
- XI. **Conservación de la información recibida en el contexto de una denuncia.**
- XII. **Medidas de mejora del Modelo de Cumplimiento Normativo.**

I. Introducción.

El Canal de Denuncias de TELESPAZIO IBERICA, S.L.U. (“la Sociedad” o “TELESPAZIO”) es una herramienta corporativa puesta al servicio de todos los Empleados de la Sociedad para facilitar la formulación segura de cualquier consulta sobre el alcance y la aplicabilidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales de TELESPAZIO (en adelante, el “Plan de Prevención”) tal como se define en el presente documento, así como para informar o denunciar situaciones de infracción o riesgo de infracción de leyes europeas y nacionales que puedan ser perjudiciales para el interés público o cualquier entidad, cometida dentro de la Sociedad.

El Canal de Denuncias se encuadra dentro del Plan de Prevención, y se establece con la finalidad de asegurar la efectividad del mismo, así como del Código Ético de TELESPAZIO y del resto de la normativa interna relativa a la supervisión, vigilancia y control destinados a prevenir los riesgos penales de acuerdo con lo previsto en el Código Penal español y demás leyes aplicables a TELESPAZIO.

Podrán formularse, en definitiva, consultas y denuncias de manera confidencial o anónima y en relación con cualquier conducta constitutiva de posible infracción no sólo penal, sino también civil, mercantil, administrativa, tributaria o del Código Ético.

Las previsiones del presente Procedimiento regulador del Canal de Denuncias (en adelante, el “Procedimiento”) respetarán, en todo caso, lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

II. Ámbito de aplicación del Procedimiento:

a) Ámbito objetivo:

Las consultas o denuncias tramitadas mediante el Canal de Denuncias versarán sobre posibles infracciones del Plan de Prevención de TELESPAZIO, así como sobre posibles infracciones penales, civiles, mercantiles, administrativas y tributarias imputables a la persona jurídica.

El Plan de Prevención en su sentido más amplio está constituido por los siguientes elementos: el Código Ético de TELESPAZIO, el Reglamento del Comité de Prevención, el presente Procedimiento regulador del Canal de Denuncia de TELESPAZIO, y el Plan de Prevención de Riesgos Penales propiamente dicho, con especial énfasis en el Mapa de Riesgos Penales de TELESPAZIO.

Asimismo, forman parte del Plan de Prevención las demás normas internas de supervisión y control del Plan de Prevención constituidas por los acuerdos, políticas, códigos y protocolos aprobados por el Consejo de Administración, (incluidos el Código Anticorrupción del Grupo Leonardo y las “Linee di Indirizzo sulla gestione delle segnalazioni”) y el Comité de Prevención en materia de prevención de infracciones penales y del Plan de Prevención.

No serán tramitados mediante el Canal de Denuncias las consultas o incumplimientos relacionados con temas estrictamente laborales o correspondientes a la gestión ordinaria de servicios de atención al cliente o postventa. Dichas consultas e incumplimientos deberán ser comunicados a través de los canales y mediante los procedimientos establecidos a tal efecto.

b) **Ámbito subjetivo:**

El Canal de Denuncias está disponible tanto para los empleados de la empresa como para terceros, a todos los cuales se les permite remitir, con total confidencialidad, consultas sobre la normativa de la Sociedad, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma. Se entiende por Empleados, a efectos del presente Procedimiento, a todos los empleados, ostenten o no la condición de directivos, al Consejo de Administración de Telespazio y a aquellos proveedores, colaboradores, etc, que actúen en nombre o por cuenta de la Sociedad y en su provecho sujetas al control y responsabilidad de TELESPAZIO, independientemente del país o territorio en el que se produzca la denuncia, el incumplimiento o la comisión de la conducta.

III. Órgano competente.

El Comité de Prevención de Riesgos Penales es el responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Reglamento, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los Empleados de TELESPAZIO o terceros.

El Comité de Prevención de Riesgos Penales investigará toda información que reciba a través de los medios establecidos sobre la posible comisión de una actuación ilícita o irregular, siempre que a su juicio presente indicios suficientes de verosimilitud.

IV. Medios de comunicación.

Cualquier Empleado o tercero que detecte una conducta susceptible de denuncia podrá ponerla en conocimiento de TELESPAZIO por medio de:

i. Canal de Denuncias Interno del Grupo:

Dicha plataforma fue activada ad hoc por la matriz de la Sociedad para la transmisión y gestión de las denuncias, a la cual se accede a través del siguiente enlace: <https://whistleblowing.leonardocompany.com/?lang=2>

A efectos de una gestión eficaz de la denuncia, es aconsejable que el Denunciante aporte, de buena fe, cualquier información útil para permitir que se lleven a cabo investigaciones que confirmen los hechos denunciados, incluyendo también, si se dispone de ellas, pruebas documentales justificativas.

Las denuncias pueden hacerse por escrito o verbalmente. En el caso de denuncias orales, el Denunciante puede adjuntar un archivo de audio o bien solicitar una reunión directa con el Comité de Prevención de Delitos.

Telespazio Ibérica se compromete a analizar las denuncias recibidas en cualquier lengua.

ii. Canal de Denuncias Externo

Si bien el denunciante debe darle preferencia al uso del Canal Interno del grupo previsto en el apartado i. anterior, el Título III de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción establece el uso de canales externos, sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones.

En particular, el Empleado o tercera podrá acudir directamente al canal externo de denuncias dirigido a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI) o las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, sin necesidad de agotar previamente el canal interno, cuando estime que la denuncia no va a ser tratada de forma efectiva en el seno de su empresa o cuando tema sufrir represalias.

iii. Revelación pública de informaciones

Por otra parte, el denunciante puede hacer una divulgación pública en los medios de comunicación o en las redes sociales beneficiándose de la protección establecida en Ley 2/2023, de 20 de febrero, (i) cuando se hayan utilizado los canales internos y/o externos sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido; (ii) cuando existan motivos razonables para pensar que la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento debido a la información por las circunstancias particulares del caso.

V. Requisitos de las denuncias.

La denuncia debe contener los siguientes requisitos mínimos:

- i. **Identificación del denunciante:** (únicamente en las denuncias nominales) nombre y apellidos del denunciante y datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto).
- ii. **Irregularidad denunciada:** descripción de las circunstancias de la irregularidad denunciada, dando respuesta a cuestiones como (i) en qué consiste, (ii) cuando ocurrió, (iii) si existen otras personas que puedan aportar más información, (iv) área de negocio o sociedad afectada, (v) si existe impacto en clientes, y (vi) estimación, si fuese posible, del perjuicio económico ocasionado.
- iii. **Aportación de documentos o evidencias,** siempre que fuese posible, de los hechos denunciados.
- iv. **Identificación de los responsables de la irregularidad,** en caso de ser conocidos.

VI. Derechos y deberes del denunciante.

TELESPAZIO garantiza la máxima confidencialidad acerca de las denuncias que se reciban y de la identidad de los denunciantes y las personas afectadas, sin perjuicio de las obligaciones legales al respecto.

En todo caso, será preciso requerir el consentimiento expreso e inequívoco de la persona que haya efectuado la denuncia para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero correspondiente. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos personales facilitados mediante este procedimiento se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a TELESPAZIO IBERICA, S.L.U. con domicilio social en Avenida de Manoteras, 18, Planta 5, Oficina 3, 28050 – Madrid, ESPAÑA, que tendrá la consideración de fichero del nivel que corresponda en función de la información aportada. Los datos personales que se incorporen al mencionado fichero serán tratados para gestionar eficazmente la tramitación de la denuncia hasta su archivo, resolución o sobreseimiento.

Las personas que efectúen una comunicación a través de los medios dispuestos en este procedimiento deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.

El interesado podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida a la sede de TELESPAZIO a través del correo electrónico anteriormente señalado.

En aras del principio de confidencialidad, el denunciado no podrá acceder a los datos del denunciante ni de cualquier otra persona que pueda ser implicada en la denuncia durante la tramitación del procedimiento. El derecho de acceso del denunciado queda limitado, por tanto, a sus propios datos personales.

TELESPAZIO no permitirá que se tomen represalias de ningún tipo contra las personas que efectúen las denuncias o comunicaciones que hayan sido remitidas de buena fe. En este sentido, los denunciantes estarán protegidos contra cualquier tipo de extorsión, discriminación o penalización por las denuncias realizadas, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que TELESPAZIO considere oportunas ante denuncias falsas o formuladas de mala fe.

En resumen, los derechos del denunciante son los siguientes:

- i. Derecho a la confidencialidad. El Comité de Prevención de Riesgos Penales no podrá comunicar al denunciado la identidad del denunciante, con las excepciones legalmente previstas o en aquellos supuestos en los que este último lo consienta expresamente cuando, de lo contrario, no fuera posible proseguir con la investigación.
- ii. Derecho a la no represalia, siempre que actúe de buena fe.
- iii. Derecho a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso.

Asimismo, los deberes del denunciante son:

- i. Actuar de buena fe. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra el denunciante.
- ii. Aportar los datos y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

- iii. Deber de confidencialidad. El denunciante no podrá comunicar a ningún órgano o persona distintos del Comité de Prevención de Riesgos Penales la identidad del denunciado, con las excepciones legalmente previstas.

La conducta del denunciante que actúe de buena fe y con voluntad de colaboración podrá ser tenida en cuenta por TELESPAZIO al efecto de calificar o, en su caso, sancionar su participación o relación con los hechos objeto de denuncia.

VII. Derechos del denunciado.

- i. Derecho a que se le comunique en el tiempo más breve posible que se encuentra inmerso en un proceso de investigación, fruto de una denuncia presentada contra él o su actuación. La citada comunicación tendrá el contenido mínimo siguiente: el órgano encargado de la gestión, los hechos denunciados, los derechos que le asisten y el procedimiento de trámite de la denuncia.
- ii. Derecho de acceso a los datos registrados, excepto la identidad del denunciante y la de otras personas afectadas por el expediente, y derecho de rectificación de los datos personales que sean inexactos o incompletos.
- iii. Derecho a que se le informe de la resolución, sobreseimiento o archivo de la denuncia, en su caso.

Cuando la comunicación al denunciado de que ha sido objeto de una denuncia ponga en peligro la capacidad de TELESPAZIO para investigar o recopilar pruebas de manera eficaz, por el riesgo de destrucción o alteración de pruebas por parte del denunciado, ésta se podrá retrasar hasta un máximo de dos meses.

VIII. Recepción y tratamiento de denuncias.

El Comité de Prevención de Riesgos Penales remitirá acuse de recibo al denunciante en el plazo máximo de 7 días desde la recepción de la misma.

Recibida la denuncia, el Comité de Prevención de Riesgos Penales examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo emitido por el Comité de Prevención o, en su defecto, desde el día de interposición de la denuncia, levantando acta de la decisión que haya tomado y con apertura del correspondiente expediente.

No obstante lo anterior, en casos de especial complejidad se concederá un plazo adicional de tres (3) meses al Comité de Prevención.

Si el Comité de Prevención estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Plan de Prevención de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al Consejo de Administración para que éste lo remita a la Dirección de RRHH para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el Comité de Prevención estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- i. Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el contenido del Plan de Prevención de Riesgos Penales: el Comité de Prevención la remitirá al Departamento competente u órgano correspondiente.
- ii. Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- iii. Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, en el que previamente al inicio de la instrucción se notificará en un plazo no superior a tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo o, en su defecto, desde la interposición de la misma, al denunciante y al denunciado, la denuncia interpuesta y la incoación del expediente, así como de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

A efectos aclaratorios, el Comité garantiza la comunicación de subsanación o de inicio de la inspección en el caso que se trate de denuncias nominales – en las que el denunciante queda claramente identificado-, por lo que en caso de denuncias anónimas se valorará como proceder en función del caso concreto.

IX. Instrucción del expediente

En el caso que tenga lugar el supuesto previsto en supuesto (iii) del artículo anterior, se designará de entre los miembros del Comité de Prevención un Instructor, encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de tres (3) meses (salvo casos de excepcional complejidad en los que se concederá un plazo adicional de otros tres meses (3), siempre y cuando esta excepcionalidad esté debidamente motivada) el Instructor deberá emitir informe al respecto, con una propuesta de resolución que se elevará al Comité de Prevención, que contendrá, entre otros:

- Identificación de la denuncia, del denunciante (en el caso de denuncias nominales) y del Instructor.
- Datos aportados en la denuncia.
- Análisis de la información y documentación aportada en la denuncia, de la recabada por el Instructor y, en su caso, de la aportada por el denunciado.
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia.
- Propuesta de resolución.

Asimismo, si se aprecia una debilidad en un control interno de los previstos en el presente Plan, señalará las medidas a adoptar que considere pertinentes para su mejora.

X. Resolución del expediente

El Comité de Prevención, tras examinar el informe elaborado por el Instructor, emitirá acuerdo motivado – en un plazo no superior a dos (2) meses desde la puesta a disposición del informe del Instructor al Comité-, el cual estimará o desestimaré la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo deberá contener:

- Identificación del nº de expediente, del denunciante (excepto para denuncias anónimas), del denunciado y del Instructor del Procedimiento.
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción.
- Decisión adoptada (estimación/desestimación).

- Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.
- Medidas a adoptar.

En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia y dando cumplimiento a lo previsto en la normativa de protección de datos vigente en cada momento.

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración para que éste lo remita al Departamento de Recursos Humanos para que aplique la medida disciplinaria que corresponda sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento de la Dirección responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, para el supuesto de no ser empleado de TELESPAZIO, sino colaborador externo o proveedor. Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario.

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

XI. Conservación de la información recibida en el contexto de una denuncia.

El Comité de Prevención de Riesgos Penales mantendrá un registro de todas las denuncias y consultas que se reciban, sean anónimas o no. Dicho registro respetará las exigencias de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal aplicable.

En particular, los datos de carácter personal obtenidos y recabados tras la recepción de la denuncia serán suprimidos del Sistema del Canal de Denuncias – salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión del delito por la Sociedad- cuando hayan dejado de ser necesarios y pertinentes y atendiendo en todo caso los plazos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

Asimismo, el bloqueo consistirá en la segregación y anonimización de los datos en el Sistema Interno del Comité, a fin de impedir su tratamiento, con la única excepción de su puesta a disposición de los juzgados y tribunales o de la autoridad administrativa competente y demás usos compatibles con la normativa aplicable, incluido el ejercicio del derecho de defensa de TELESPAZIO, durante los plazos de prescripción correspondientes, finalizados los cuales se procederá a la supresión de los citados datos.

En todo caso, los datos personales relativos a denuncias que resulten ajenas al ámbito de aplicación del Canal de Denuncias o que no estén fundadas y, por lo tanto, no vayan a ser objeto de investigación, serán eliminados.

XII. Medidas de mejora del Modelo de Cumplimiento Normativo.

La información registrada a través del Canal de Denuncias será analizada y valorada, con los límites señalados en el apartado precedente, por el Comité de Prevención, con el objeto de mejorar las medidas tendentes a prevenir y descubrir los delitos e infracciones del Plan de Prevenciones Penales que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de TELESPAZIO.